



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 25000110200020200634, seguido contra el del (la) Abogado (a) **LUIS EDUARDO SARMIENTO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.160.858 y Tarjeta Profesional 76.625, se profirió sentencia calendada 23 de febrero de 2024, por medio de la cual se decidió:

Primero: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al abogado **LUIS EDUARDO SARMIENTO RUIZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 2993774 y Tarjeta Profesional 59545 y demás condiciones profesionales, civiles y personales conocidas en la actuación, de la incursión en calidad de autor en la falta disciplinaria establecida en el **artículo 37, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007**, e infracción al deber deontológico contemplado en el artículo **28, numeral 10º**, del mismo ordenamiento, de conformidad con lo expuesto en la motivación.

Segundo: Como consecuencia de lo precedente, **IMPONER** al abogado **LUIS EDUARDO SARMIENTO RUIZ**, la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) MESES**, acorde a lo precisado al respecto en la parte considerativa de la decisión.

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) **FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ**.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy 01/04/2024 a las 8:00 am.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **03 de abril de 2024**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

Rafael Eduardo Serrano Davila Oficial Mayor

EDICTO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 250001102000202100438, seguido contra el del (la) Abogado (a) **HECTOR MORENO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.160.858 y Tarjeta Profesional 76.625, se profirió sentencia calendada 23 de febrero de 2024, por medio de la cual se decidió:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de prescripción de la acción disciplinaria, incoada por el defensor de oficio del doctor **HÉCTOR MORENO LÓPEZ**, acorde a lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al abogado **HÉCTOR MORENO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17037827 y Tarjeta Profesional No. 76022, y demás condiciones profesionales, civiles y personales conocidas en la actuación, de la incursión en calidad de autor y a título de dolo, en la falta disciplinaria contra la honradez del abogado establecida en el **artículo 35, numeral 4º de la Ley 1123 de 2007, y la infracción del deber estipulado en el artículo 28, numeral 8º del mismo ordenamiento**, de conformidad con lo analizado al respecto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo precedente, IMPONER al abogado **HÉCTOR MORENO LÓPEZ** la sanción **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DIECIOCHO (18) MESES y MULTA DE SEIS (06) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, como así se indicará en la parte resolutive de esta decisión.

CUARTO: La **MULTA** impuesta deberá pagarse por el sancionado dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de esta providencia (Ley 1743 de 2014, art. 10). En caso de que, dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa, por la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, se procederá a remitir al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación de ejecutoria y demás datos señalados en el artículo 11 de la Ley 1743 de 2014. Se seguirán los parámetros de la **Directiva 002 del 13 de septiembre de 2023**, emitida por la Presidencia de la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) **FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ**.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy 01/04/2024 a las 8:00 am.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **03 de abril de 2024**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.

DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

Rafael Eduardo Serrano Davila Oficial Mayor

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 250001102000201900036, seguido contra el del (la) Abogado (a) **MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.160.858 y Tarjeta Profesional 76.625, se profirió sentencia calendada 23 de febrero de 2024, por medio de la cual se decidió:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del procedimiento derivada de la prescripción de la acción disciplinaria seguida respecto del abogado **MANUEL FERNANDO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, exclusivamente frente a la imputación fáctica y jurídica alusiva a su presunta incursión en la falta prevista en el artículo 34, ordinal c), de la Ley 1123 de 2007 e infracción del deber establecido en el artículo 28, numerales 8º y 18º, literal c) ídem, de conformidad con lo analizado al respecto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSOLVER al abogado **MANUEL FERNANDO VÁSQUEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 11426505 y Tarjeta Profesional No. 36592, y demás condiciones profesionales, civiles y personales conocidas en la actuación, del cargo que se le formuló por la infracción al deber de celosa diligencia establecido en el **artículo 28, numeral 10º**, y tipificado en el **artículo 37, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007**, acorde a lo expuesto en las consideraciones.

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy 01/04/2024 a las 8:00 am.

DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **03 de abril de 2024**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.

DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

Rafael Eduardo Serrano Davila Oficial Mayor

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 25000110200020190145400, seguido contra el del (la) Abogado (a) **JOSE RICARDO ARISMENDY RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.160.858 y Tarjeta Profesional 76.625, se profirió sentencia calendada 23 de febrero de 2024, por medio de la cual se decidió:

PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al abogado **JOSÉ RICARDO ARIZMENDY RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.314.474. y Tarjeta Profesional de abogado No. 29.369, y demás condiciones civiles y personales conocidas en la actuación, de la incursión en calidad de autor y a título de dolo, en la falta disciplinaria contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado de que trata el **artículo 33, numeral 9º, de la Ley 1123 de 2007, y la infracción del deber estipulado en el artículo 28, numeral 6º del mismo ordenamiento**, de conformidad con lo analizado al respecto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo precedente, **IMPONER** al abogado **JOSE RICARDO ARIZMENDY RINCÓN** la sanción **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) MESES Y MULTA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2019**, conforme a lo precisado al respecto en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: La **MULTA** impuesta deberá pagarse por el sancionado dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de esta providencia (Ley 1743 de 2014, art. 10). En caso de que, dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa, por la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, se procederá a remitir al Consejo 27 Radicado: 250001102000201801454 Abogado: José Ricardo Arizmendy Rincón

Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación de ejecutoria y demás datos señalados en el artículo 11 de la Ley 1743 de 2014. Se seguirán los parámetros de la **Directiva 002 del 13 de septiembre de 2023**, emitida por la Presidencia de la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) **FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ**.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy 01/04/2024 a las 8:00 am.



DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **03 de abril de 2024**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.



DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

Rafael Eduardo Serrano Davila Oficial Mayor